

# Legislación y Avisos Oficiales

## Primera Sección



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874  
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AA0  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 5218-8400

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:  
**DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:  
**DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ** - Director Nacional

## SUMARIO Avisos Nuevos

### Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <a href="#">Resolución 69/2026</a> . RESOL-2026-69-APN-DNV#MEC.	3
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <a href="#">Resolución 15/2026</a> . RESOL-2026-15-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	6
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <a href="#">Resolución 79/2026</a> . RESOL-2026-79-APN-STEYSS#MCH.	10
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. <a href="#">Resolución 20/2026</a> . RESOL-2026-20-APN-SIYC#MEC.	11
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. <a href="#">Resolución 9/2026</a> . RESOL-2026-9-APN-SOP#MEC.	14
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS. <a href="#">Resolución 11/2026</a> . RESOL-2026-11-APN-SOP#MEC.	15
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. <a href="#">Resolución 47/2026</a> . RESOL-2026-47-APN-MSG.	18

### Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. <a href="#">Resolución General 5816/2026</a> . RESOG-2026-5816-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.). Socios Protectores. Régimen de información. Resolución General N° 3.387 y su modificatoria. Su abrogación.	20
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. <a href="#">Resolución General 5817/2026</a> . RESOG-2026-5817-E-ARCA-ARCA - Seguridad Social. Decreto N° 394/23 y sus modificatorios. Beneficio a Microempresas. Pago a cuenta de contribuciones patronales. Resolución General N° 5.405 y su modificatoria. Norma modificatoria.	21

### Resoluciones Sintetizadas

.....	22
-------	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 63/2026</a> . DI-2026-63-APN-ANMAT#MS.	24
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 66/2026</a> . DI-2026-66-APN-ANMAT#MS.	25
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <a href="#">Disposición 68/2026</a> . DI-2026-68-APN-ANMAT#MS.	26
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. <a href="#">Disposición 5/2026</a> . DI-2026-5-E-ARCA-ARCA.	27
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA OBERÁ. <a href="#">Disposición 6/2026</a> . DI-2026-6-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI.	29

### Disposiciones Sintetizadas

.....	30
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	32
-------	----

### Avisos Anteriores

### Avisos Oficiales

.....	36
-------	----

# Resoluciones

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 69/2026

#### RESOL-2026-69-APN-DNV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-38862717- -APN-DNV#MEC del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Economía, conforme Decreto N.º 644/2024 y bajo el control tutelar de la Secretaría de Obras Públicas del citado Ministerio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N.º 866/2025; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, tramita el Acta de constatación N° 134/2025 de fecha 7 de abril de 2025, personal autorizado de esta Dirección Nacional de Vialidad, constató la falta de mantenimiento en Calzada, Baches, en zona Estación de Peaje Colonia Elía, en Ruta Nacional N°14- km 100.74: En Losas de Pavimento Rígido y en Pavimento Flexible, de carriles Ingreso-Egreso a cabinas de Cobro de Peaje. Contabilizando una totalidad de diez (10) baches.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a Caminos del Río Uruguay S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que, cabe señalar, por otra parte, que por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 17 comunicó que en los autos caratulados “Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales” (Expediente Judicial N° 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N° 18, Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: “Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión”, operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2 Establece que “Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso, LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual”.

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la Dirección Nacional de Vialidad en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión aprobada mediante Decreto N° 1.019/1996.

Que en consecuencia, a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N° 18 otorgada a la empresa Caminos del Río Uruguay S.A. de Construcciones y Concesiones Viales por el Decreto N° 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta “Plazo de la Concesión” Inc. 4.2, del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N° 18,

perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N° 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las Mejoras, Ampliación, Remodelación, Conservación y Administración del Corredor N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional aprobado por Decreto N° 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantienen su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1°.

Que finalmente por Resolución RESOL 2025-565 APN-DNV#MEC de fecha 4 de abril de 2025, se determina en su artículo 6° la extinción de la Concesión del Corredor Vial N° 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que, siguiendo con el trámite pertinente, el Acta de Constatación N° 134/2025 cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72- T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, la cual elaboró su informe.

Que, respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente informó que la Concesionaria no subsanó las deficiencias verificadas, al día 09 de abril de 2025 – fecha de extinción de la Concesión, según RESOL-2025-565-APN-DNV#MEC –, con lo cual debe tomarse como fecha de corte o de cierre de la penalidad, el día de la finalización del Contrato de Concesión.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, por medio de los cuales se individualizaron los incumplimientos constatados, el valor de la multa correspondiente, el encuadre legal y la existencia de cargo.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria no presentó descargo.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549- Ley N° 27.742.

Que el hecho constatado en el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo, (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N° 134/2025 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que el citado Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo dispone: “Se define como “desprendimiento” a la pérdida de agregado grueso de la mezcla constitutiva de la capa de rodamiento, en una zona localizada en la que, a los efectos de la evaluación individual del respectivo parámetro, y medida a través de un rectángulo que la circumscribe, no se supera la superficie de veinticinco centésimas de metro cuadrado (0,25 m<sup>2</sup>) y cuya depresión respecto de la superficie circundante esté comprendida entre 1,5 y 2,5 cm. A partir de dicha profundidad y para cualquier amplitud superficial, la falla se define como “bache descubierto”. No se admiten baches descubiertos, losas que presenten hundimientos localizados mayores de 1,5 cm. o porcentaje alguno de desprendimientos en la calzada considerada. Respecto a los baches reparados se determinará, por cada kilómetro de longitud, la superficie que los mismos representan y se los valorará como porcentaje respecto de la superficie total del kilómetro de calzada considerado. Si el porcentaje de superficie con baches reparados, respecto de la superficie total del kilómetro de calzada considerada superara el CUARENTA POR CIENTO (40%) se procederá de inmediato a la repavimentación del tramo.”

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión.

Que asimismo señala que las deficiencias constatadas representan un peligro para la seguridad vial, por lo que la disminuye sensiblemente y un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de estética, seguridad y confort para el usuario. Agrega, finalmente que las deficiencias no fueron subsanadas por parte de la concesionaria, a la fecha 9 de abril de 2025- fecha de fin de Contrato de Concesión.

Que el Supervisor Interviniente confirma que no se ha recibido descargo alguno por parte de la Concesionaria, y en cuanto al incumplimiento constatado, considera que sería de aplicación un cargo adicional a la multa y que a tal efecto esa Supervisión se encuentra trabajando en la cuantificación y/o cómputo del mismo.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.4, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “CUATRO MIL (4.000) UNIDADES DE PENALIZACION por bache, más MIL (1.000) por bache y por día de demora en subsanar tales deficiencias, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva”.

Que el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta Dirección Nacional de Vialidad, se determinó el monto de la penalidad a imponer a la Concesionaria en el importe equivalente a sesenta mil unidades de penalización (60.000UP) por la tarifa vigente, al momento que se imponga la sanción.

Que por parte del Área mencionada se expresó que dicho monto está calculado sobre la tarifa vigente a la fecha del informe referido y, por ende, se encuentra sujeto a modificaciones de acuerdo a variaciones tarifarias.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos permanente de esta Dirección Nacional De Vialidad ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N.º 19.549.

Que la Gerencia de Planeamiento y Concesiones, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Coordinación de Procesos y Actos Administrativos - Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N.º 505/1958, ratificado por las Leyes N.º 14.467 y N.º 16.920, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N.º 18 aprobado por Decreto N.º 1.019/1996, la Resolución N.º 134/2001 del Registro del entonces Órgano de Control de Concesiones Viales; la Resolución N.º 1.963/2012 y la Resolución N.º 1.706/2013 ambas del Registro de esta Dirección Nacional de Vialidad, la Ley N.º 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N.º 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 195/2024, el Decreto N.º 639/2025 y en el marco de lo establecido por el Decreto N.º 866/2025, del Registro del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Imputar a Caminos del Río Uruguay S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la Calzada de Rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de Baches en zona Estación de Peaje Colonia Elía, sobre la Ruta Nacional N° 14 -km 100.74: carriles Ingreso-Egreso a cabinas de Cobro de Peaje. Contabilizando una totalidad de diez (10) baches.

**ARTÍCULO 2º.-** Aplicar a Caminos del Río Uruguay S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a sesenta mil unidades de penalización (60.000 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.4 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

**ARTÍCULO 3º.-** Dejar constancia que, de acuerdo a lo informado por el área técnica interviniante, se encuentra prevista la imputación de un cargo adicional a la multa correspondiente, el que será incluido en la Liquidación Final a realizarse oportunamente.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar a Caminos del Río Uruguay S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N.º 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N.º 695/2024.

**ARTÍCULO 5º.-** Publicar por intermedio de la Dirección Nacional de Registro Oficial, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N.º 1019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

**ARTÍCULO 6º.-** Tomar razón a través de la Subgerencia de Despacho y Mesa General de Entradas, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, a sus efectos.

**ARTÍCULO 7º.-** Notificar, comunicar y dar intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 21/01/2026 N° 2778/26 v. 21/01/2026

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución 15/2026**

**RESOL-2026-15-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-136623151- -APN-DDR#ENARGAS, la Ley N° 24.076 (T.O. 2025) y los Decretos N° 1738/92 y N° 2255/92, la Resolución N° RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y

CONSIDERANDO:

Que, el 23 de diciembre de 2025, la Gerencia de Protección del Usuario, la Gerencia de Distribución y el Departamento de Delegaciones Regionales, emitieron el Informe Técnico N° IF-2025-141933444-APN-DDR#ENARGAS, donde evaluaron la necesidad de elaborar pautas mínimas a ser cumplimentadas por los distintos actores involucrados en los procedimientos establecidos para la incorporación de nuevos usuarios, a partir del análisis sobre el origen de los reiterados reclamos que los Futuros Usuarios formulan al ENARGAS que, afirmaron, tienen como factor común, la falta de información que disponen sobre el estado en que se encuentra su trámite para acceder al servicio de gas por redes.

Que, como fuere detallado en el citado Informe Técnico, la primera acción que realiza un Futuro Usuario en su interés de acceder al servicio público de gas natural por redes, es tomar contacto con un Instalador Matriculado. A partir de allí, es éste quien le informa que, previo a todo, él en su condición de matriculado habilitado, debe solicitar a la Distribuidora que le informe si hay factibilidad de suministro de gas en ese domicilio, para luego, de ser esto posible, dar comienzo a las etapas de alta de un nuevo usuario.

Que, de esta manera, queda claro que el nexo ineludible entre el Futuro Usuario y la Distribuidora, para gestionar su incorporación al servicio de gas, es el Instalador Matriculado, el cual únicamente puede actuar como tal al haber obtenido un certificado expedido por una institución educativa con reconocimiento oficial y que la Distribuidora le haya otorgado la matrícula para trabajar en su jurisdicción, de conformidad con lo establecido el Anexo XXVII de los Contratos de Transferencia de Acciones suscriptos entre el Estado Nacional y las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas que dispone que “La Sociedad Licenciataria deberá tomar a su cargo la habilitación de matrículas para instaladores de gas de acuerdo a las siguientes características: a) Aplicará las normas que actualmente aplica GdE en particular, incluyendo el régimen de multas y sanciones y las que en el futuro emita la Autoridad de Aplicación. b) Las habilitaciones domiciliarias se realizarán a través de instaladores matriculados por GdE a la fecha de toma de Posesión. La Sociedad Licenciataria podrá habilitar, en el futuro, solamente técnicos y/o profesionales con título habilitante de los respectivos Consejos Profesionales, en función a su alcance de título”.

Que, el Futuro Usuario, en general, desconoce cuáles son las distintas etapas del proceso, los tiempos que razonablemente pueden insumir, las demoras que se producen cuando hay observaciones, rechazos en las presentaciones o penalidades que correspondan según la normativa del ENARGAS al respecto.

Que, en tal sentido, se entiende que ello se debe a la asimetría de conocimiento que tiene el Futuro Usuario respecto del Instalador Matriculado y la Distribuidora. A partir de esta realidad, surge con claridad la importancia que el Futuro Usuario tenga una presencia activa y personalizada en el desarrollo del proceso, ofreciéndole desde el principio, información oportuna y precisa que contribuya a obtener el conocimiento necesario que le permita, cada vez que le sea requerida su participación en las distintas etapas, hacerlo de manera consistente.

Que, hasta que el Futuro Usuario toma contacto por algún medio, ya sea con la Distribuidora o con un Instalador Matriculado, no es posible saber de su existencia en el proceso para obtener el servicio público de gas.

Que es por todo ello, que se considera que es precisamente en el momento del primer contacto, cuando se lo debería guiar para que, previo a todo, ingrese a la página Web de la Distribuidora para registrarse.

Que, que en el relevamiento realizado, se observó que la mayoría de las Distribuidoras, tienen el procedimiento para incorporar nuevos usuarios totalmente digitalizado.

Que, en estas Distribuidoras, se ha logrado una optimización en insumo de tiempos, digitalizando trámites y formularios, lo que ha permitido mayor trazabilidad, reducción de presencialidad y mejor control documental.

Que, en este sentido, las gerencias técnicas pusieron como ejemplo que, según lo establecido en la Norma NAG-200, Punto 8.6 -Obligaciones del Matriculado- los Formularios 3.4 para planificar la instalación y 3.5 para informar su finalización, según Puntos 8.10 y 8.11 respectivamente, que se completaban y se presentaban en papel, ahora los ingresan digitalizados al igual que el plano y planilla de consumos de la instalación interna domiciliaria.

Que, como fuere referenciado precedentemente, los Instaladores Matriculados constituyen un sujeto técnico que intermedia en esta instancia entre la Distribuidora y el Futuro Usuario. La actuación profesional de los Instaladores Matriculados, garantiza que las instalaciones domiciliarias cumplan con las exigencias normativas de seguridad y calidad. En tal sentido, la idoneidad de los Instaladores Matriculados es un presupuesto necesario para la consecución de los fines del Art. 2º de la Ley N° 24.076 (T.O. 2025), en tanto la seguridad del Futuro Usuario se encuentra directamente vinculada a la responsabilidad y respaldo institucional que el sistema reconozca a dichos Instaladores Matriculados.

Que, en ese marco, los Instaladores Matriculados son auxiliares necesarios del servicio público, ya que la Distribuidora no podría cumplir adecuadamente con la seguridad del suministro si no existiera un cuerpo de profesionales calificados y habilitados para intervenir en la materia.

Que es por todo ello que, el principio de protección al consumidor debe interpretarse como comprensivo de aquellas condiciones que aseguren la correcta intervención de los Instaladores Matriculados, tales como la necesidad de brindarles capacitación continua y obligatoria, sostenida en parte por el sistema regulado; el establecimiento de una relación transparente y equitativa entre Instaladores Matriculados y Distribuidoras, evitando el traslado de responsabilidades que no le corresponden.

Que, asimismo, se advitió la necesidad que las Distribuidoras organicen encuentros de capacitación para los Instaladores Matriculados que actúan en su jurisdicción, en los que, en este caso particular y no excluyente de otros temas de importancia, se expliquen de manera actualizada los procedimientos requeridos para tramitar la

incorporación de nuevos usuarios, contribuyendo así a que puedan desempeñarse con mayor eficiencia en la gestión que les compete.

Que, en el mencionado Informe Técnico N° IF-2025-141933444-APN-DDR#ENARGAS, las gerencias y el área que lo suscribieron, sugirieron una serie de Presupuestos Mínimos, a los fines de procurar consolidar un procedimiento transparente, seguro y eficiente para la incorporación de nuevos usuarios al servicio público de gas por redes, fortaleciendo la relación entre el Futuro Usuario, el Instalador Matriculado y la Distribuidora, bajo el marco jurídico establecido por la Ley N° 24.076 (T.O. 2025), la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y la normativa técnica y reglamentaria vigente.

Que, el 19 de enero de 2026, a través del Informe Técnico N° IF-2026-06429013-APN-DDR#ENARGAS, las ya referenciadas unidades organizativas, complementaron el Informe Técnico N° IF-2025-141933444-APN-DDR#ENARGAS, incorporando como anexos el “Proyecto de Presupuestos Mínimos de Cumplimiento Obligatorio para la incorporación de nuevos usuarios al servicio de gas por redes” (IF-2026-05993430-APN-DDR#ENARGAS), y el “Flujograma del procedimiento para la incorporación de nuevos usuarios al servicio de gas por redes, el cual grafica las distintas etapas del proceso, los plazos asociados, la intervención de los actores involucrados y la secuencia de actuaciones necesarias para la obtención del servicio” (IF-2025-141932491-APN-DDR#ENARGAS).

Que conviene recordar en esta instancia, que entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural que son ejecutados y controlados por el ENARGAS, se encuentra el de proteger adecuadamente los derechos de los consumidores, conforme lo determina el Artículo 2º inciso a) de la Ley N° 24.076 (T.O. 2025).

Que, por otro lado, hay que tener en cuenta que es la Constitución Nacional, en su Artículo 42, quien tutela la protección de los derechos de los usuarios y consumidores, ya sea a título individual o a las organizaciones que los congregan.

Que, en tal sentido, es mandato constitucional que las autoridades provean a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que, el referido mandato constitucional, fue receptado por la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias, en su capítulo VI “USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS”, tutelando los derechos de Información al usuario, Reciprocidad en el Trato y Seguridad entre otros, con el objeto de propender a la protección de las personas físicas o jurídicas que adquieren o utilizan, en forma gratuita u onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Que, respecto al derecho de información de los usuarios, el Artículo 4º de la Ley N° 24.240 (sustituido por el Artículo 1º de la Ley N° 27.250), establece, entre las disposiciones generales, que el proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee y las condiciones de su comercialización.

Que, por su lado, el Artículo 1100 del Código Civil y Comercial de la Nación, establece como obligación de los proveedores la de suministrar a los consumidores información cierta, clara y detallada acerca de las circunstancias esenciales de los bienes o servicios que adquieren, así como sus condiciones de comercialización.

Que, asimismo, ha sido la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, quien ha manifestado que el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria, con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de “confiscatoria”, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar (Fallos: 339:1077, Considerando N°33).

Que, por su parte, este Organismo a través de la Resolución N° RESOL-2021-96-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, estableció los presupuestos mínimos para la atención al público que se detallan en el Anexo I (IF-2021-21120397-APN-GPU#ENARGAS), así como aquellos correspondientes a la difusión de información a los usuarios a través de la cartelería en oficinas comerciales detallados en el Anexo II (IF-2021-21119855-APN-GPU#ENARGAS) y los correspondientes al sitio Web de las Prestadoras descriptos en el Anexo III (IF-2021-21119632-APN-GPU#ENARGAS).

Que, se considera necesario proponer la aplicación de Presupuestos Mínimos de cumplimiento obligatorio para las Prestadoras en los procedimientos establecidos para la incorporación de nuevos usuarios al servicio público de gas, cuyas instalaciones internas sean abastecidas por redes de distribución de baja presión o de media presión con regulación no superior a 0,019 bar.

Que así es que se propician una serie de Presupuestos Mínimos, a los fines de procurar consolidar un procedimiento transparente, seguro y eficiente para la incorporación de nuevos usuarios al servicio público de gas por redes, fortaleciendo la relación entre el Futuro Usuario, el Instalador Matriculado y la Distribuidora, bajo el marco jurídico establecido por la Ley N° 24.076 (T.O. 2025), la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y la normativa técnica y reglamentaria vigente.

Que, en fución de lo expuesto, las unidades organizativas interviniéntes propiciaron, como Anexo I el “Proyecto de Presupuestos Mínimos de Cumplimiento Obligatorio para la incorporación de nuevos usuarios al servicio de gas por redes” (IF-2026-05993430-APN-DDR#ENARGAS), y como Anexo II el “Flujograma del procedimiento para la incorporación de nuevos usuarios al servicio de gas por redes, el cual grafica las distintas etapas del proceso, los plazos asociados, la intervención de los actores involucrados y la secuencia de actuaciones necesarias para la obtención del servicio” (IF-2025-141932491-APN-DDR#ENARGAS).

Que, cabe destacar, que el Artículo 51 inc. b) de la Ley N° 24.076 (T.O. 2025), establece, entre las funciones del ENARGAS, la de dictar reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que, asimismo, en el contexto de lo expuesto y en virtud de la temática analizada, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 10) de la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 (T.O. 2025), aprobada por el Decreto N° 1738/92, en tanto dispone que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que, el Instituto de la Consulta Pública tiene por objeto la habilitación de un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas de alcance general.

Que, corresponde señalar, que las opiniones y/o propuestas recepcionadas en el marco de la Consulta Pública, no revisten el carácter de vinculantes a los efectos del decisario que adopte esta Autoridad Regulatoria, sin perjuicio que se les otorgará el curso de acción a fin que se realicen los análisis pertinentes.

Que, la participación de las Licenciatarias de Distribución de gas por redes, Subdistribuidoras de gas por redes y público en general, contribuirá a dotar de mayor transparencia y eficacia al sistema, permitiendo a esta Autoridad Regulatoria evaluar los tópicos a contemplar en la misma.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 51, incisos b) y x) de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025, su reglamentación y conforme las facultades conferidas por el Decreto DNU N° 55/23, prorrogado por los Decretos DNU N° 1023/24 y N° 370/25, la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC y en el Decreto N° 452/25.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Disponer la puesta en consulta pública del “Proyecto de Presupuestos Mínimos de Cumplimiento Obligatorio para la incorporación de nuevos usuarios al servicio de gas por redes” (IF-2026-05993430-APN-DDR#ENARGAS) y del “Flujograma del procedimiento para la incorporación de nuevos usuarios al servicio de gas por redes, el cual grafica las distintas etapas del proceso, los plazos asociados, la intervención de los actores involucrados y la secuencia de actuaciones necesarias para la obtención del servicio” (IF-2025-141932491-APN-DDR#ENARGAS), que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución con la finalidad que las Distribuidoras, Subdistribuidoras, usuarios, usuarias y ciudadanía en general, tengan la oportunidad de expresar sus opiniones y propuestas.

**ARTÍCULO 2º:** Determinar que, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, se encontrará a disposición de los sujetos indicados en el ARTÍCULO 1º precedente, el Expediente N° EX-2025-136623151- -APN-DDR#ENARGAS, por un plazo de TREINTA (30) días corridos, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

**ARTÍCULO 3º:** Se hace saber que el Expediente N° EX-2025-136623151- -APN-DDR#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha N° 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Delegaciones.

**ARTÍCULO 4º:** Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección “Elaboración participativa de normas” del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el ARTICULO 2º de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º: Notificar la presente Resolución a Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural, quienes deberán notificar inmediatamente este acto y sus anexos a las Subdistribuidoras que se encuentran operando dentro de su área licenciada, y a Redengas S.A.

ARTÍCULO 6º: Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2026 N° 2821/26 v. 21/01/2026

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 79/2026**

**RESOL-2026-79-APN-STYSS#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-34464291-APN-DGD#MT, la Ley Nro. 23.551, y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 342 del 20 de mayo de 2025, y la Resolución Nro. 204 de fecha 15 de mayo de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la entidad SINDICATO DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA – LEGAJO N° 7974- comunica la convocatoria a elecciones para la renovación de su Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, las cuales se llevaron a cabo el día 19 de febrero de 2015, por un período de mandato de cuatro (4) años (19/02/2015 – 19/02/2019).

Que, ante esta situación y observando una serie de manifiestas irregularidades en torno al mencionado proceso eleccionario, por Providencia N° PV-2023-07653887-APN-DNAS#MT, se declaró la ineficacia jurídica de los comicios celebrados por la entidad SINDICATO DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el día 19 de febrero de 2015 y de todos aquéllos actos previos que se llevaron a cabo y como partes del proceso mencionado.

Que se han convocado a procesos eleccionarios posteriores al aquí analizado, careciendo de legitimación para hacerlo, dado la acefalía reinante en la que se encuentra la misma.

Que por lo tanto la entidad se encuentra en estado de acefalía desde el día 20 de diciembre de 2014, fecha en la cual feneieron los mandatos de autoridades de su Comisión Directiva.

Que, vista la complejidad en la normalización del sindicato, que cuenta con los mandatos de los órganos de conducción y deliberación vencidos, corresponde designar un funcionario con carácter excepcional, para que disponga la convocatoria a elecciones y realice los demás actos tendientes a hacer cesar la situación de acefalía.

Que la Ley N° 23.551 y sus modificatorias regula el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, de conformidad con el artículo 56 de la norma citada, el entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN podrá designar un funcionario con carácter excepcional, en caso de que se produjere un estado de acefalía con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que esta forme parte no se haya previsto el modo de regularizar la situación, para que disponga la convocatoria a elecciones y realice los demás actos tendientes a hacer cesar la situación de acefalía. El funcionario designado deberá cumplir su cometido en un plazo que no podrá exceder de CIENTO VEINTE (120) días hábiles, prorrogables por el mismo plazo en caso de que resulte necesario y se encuentre debidamente fundado. (Inciso sustituido por art. 1º del Decreto N° 342/2025 B.O. 21/05/2025. Vigencia: a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL)

Que, la entidad SINDICATO DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA –LEGAJO N° 7974- con Inscripción Gremial N° 2373 no se encuentra adherida a una entidad de grado superior y carece de autoridades con mandato vigente.

Que, en orden a lo dispuesto en el artículo 56 párrafo 4º de la Ley N° 23.551, corresponde la designación de un funcionario con carácter excepcional a los fines de regularizar la situación institucional de la entidad citada.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones del Trabajo y la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 23.551, los Decretos Nros. 467/1988 y 342/2025, la Resolución N° 204/2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Por ello,

EL SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Designase como Delegado Normalizador en la entidad SINDICATO DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA –LEGAJO N° 7974-, al Sr. GASTÓN GABRIEL DI BELLA (D.N.I. N° 27.677.229), con domicilio en calle 500 N° 1730 –Gonnet, Ciudad de LA PLATA, de la Provincia de BUENOS AIRES, correo electrónico gastongdibella@gmail.com

**ARTÍCULO 2º.-** El Delegado Normalizador tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la Dirección Nacional de Asociaciones del Trabajo informe detallado del estado económico-financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo. Asimismo, deberá proceder a regularizar la situación institucional de la entidad convocando a elecciones en el plazo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS desde su asunción en el cargo debiendo para ello presentar ante la Dirección antes citada, un cronograma electoral en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

**ARTÍCULO 3º.-** En orden a las facultades conferidas a esta Cartera de Estado por el artículo 56 de la Ley N° 23.551, el delegado que se designa en el presente acto podrá ser reemplazado en su cargo, aun cuando se encontraran vigentes los plazos establecidos para el cumplimiento de su función.

**ARTÍCULO 4º.-** Notifíquese de la presente medida al Sr. GASTÓN GABRIEL DI BELLA, (D.N.I. N° 27.677.229) al domicilio sito en calle 500 N° 1730 –Gonnet, Ciudad de LA PLATA, de la Provincia de BUENOS AIRES, y/o al correo electrónico gastongdibella@gmail.com

**ARTÍCULO 5º.-** Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones del Trabajo.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

e. 21/01/2026 N° 2742/26 v. 21/01/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Resolución 20/2026**

**RESOL-2026-20-APN-SIYC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-06459464- -APN-DGDDYD#JGM, la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 1139 de fecha 1º de septiembre de 1988 y sus modificatorios, 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003, 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 725 y 727, ambos de fecha 22 de octubre de 2021, 594 de fecha 13 de noviembre de 2023 y 650 de fecha 10 de septiembre de 2025, y la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley N° 19.640 se tuvo en miras lograr el objetivo geopolítico de reafirmar la soberanía nacional en el entonces Territorio Nacional de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, mediante la creación de un marco jurídico que estableció un régimen fiscal y aduanero especial para el desarrollo de la actividad económica en dicho territorio.

Que, en virtud de la mencionada ley, se declaró área franca a la actual Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, exceptuando la ISLA GRANDE DE TIERRA DEL FUEGO, la cual se constituyó como área aduanera especial.

Que el régimen tributario establecido permitió, a través de diversas inversiones, la radicación de numerosas empresas industriales generadoras de empleo –directo e indirecto– sostenible, fomentando el proyecto de crecimiento industrial constante en la REPÚBLICA ARGENTINA y promoviendo el desarrollo económico, social y cultural, tanto en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR como a nivel nacional.

Que, con el fin de garantizar la continuidad y previsibilidad de las inversiones de las empresas industriales radicadas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, mediante el dictado del Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 se extendió, hasta el día 31 de diciembre de 2038, el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640 y los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias, concedidos a favor de las empresas industriales regularmente constituidas con arreglo a las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA, radicadas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con proyectos vigentes a la fecha de publicación de aquella norma, con los alcances y limitaciones previstos en su Artículo 2°.

Que, por su parte, a través del Decreto N° 725 de fecha 22 de octubre de 2021 se creó el Fondo Fiduciario Público denominado Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina “FAMP - Fueguina”, como un fideicomiso de administración, con los alcances y limitaciones por aquel establecido, así como las normas complementarias que en su consecuencia se dicten.

Que, entre los objetivos descriptos como fundamentos para la creación del fondo, se detalla la aplicación de recursos orientados a la ejecución y financiamiento de proyectos productivos con el propósito de impulsar una ampliación en la matriz productiva y que mejoren la competitividad en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que, a su vez, el Decreto N° 727/21 dispuso además que para acceder a la extensión de la vigencia del Régimen, las empresas industriales deberán realizar aportes mensuales obligatorios equivalentes al QUINCE POR CIENTO (15 %) del beneficio obtenido en concepto de Impuesto al Valor Agregado por la venta de los productos que resulten vinculados a los proyectos industriales aprobados en el marco del Régimen de la Ley N° 19.640 y sus normas reglamentarias y complementarias, aclarando que dichos aportes se destinarán al financiamiento del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina, creado por el Decreto N° 725/21.

Que, por su parte, el Artículo 5° del Decreto N° 727/21 estableció que en caso de verificarse modificaciones en las condiciones tributarias y/o arancelarias vigentes al momento de su dictado, que alteraren la competitividad de los bienes producidos, la Autoridad de Aplicación podrá reducir el porcentaje del aporte establecido, hasta tanto se restablezcan las condiciones originales.

Que, asimismo, el Artículo 5° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, fijó el procedimiento para operativizar la reducción contemplada en el Artículo 5° del Decreto N° 727/21 cuando las modificaciones efectuadas han impactado en desmedro de la competitividad de los bienes producidos al amparo del Régimen, afectando negativamente la ecuación económico financiera de las empresas adheridas a la prórroga dispuesta por el citado decreto, tomando como base la ecuación contemplada al momento de su adhesión poniendo en riesgo la capacidad productiva de las empresas radicadas en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y los puestos de trabajos generados.

Que, en ese contexto, mediante el expediente citado en el visto, se presentaron las empresas que integran la UNIÓN INDUSTRIAL FUEGUINA (UIF) y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE) manifestando que ante la plena vigencia del Decreto N° 333 de fecha 19 de mayo de 2025 y el conjunto de medidas de desregulación económica en curso, el sector industrial de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR enfrenta un escenario de pérdida crítica de competitividad que requiere una revisión de las cargas vigentes, agregando que este impacto no se limita exclusivamente al segmento de celulares, sino que la totalidad de la actividad productiva de la provincia se vio afectada, con riesgos para la continuidad de la operación y el sostenimiento del empleo.

Que conforme lo establece el Artículo 5° de la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y sus modificatorias, se ha formalizado la previa consulta al Comité Ejecutivo del FAMP - FUEGUINA, quien mediante el Documento que, como IF-2026-07051270-APN-CE#FAMPF, se encuentra en el expediente de la referencia dictaminó sobre la afectación a los proyectos vigentes, así como el impacto de la modificación en la recaudación recomendando, asimismo, hacer

lugar a la reducción peticionada por encontrarse configurado el supuesto contemplado en el Artículo 5º de la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y sus modificatorias.

Que, conforme surge del Informe IF-2026-07002719-APN-DPAYRE#MEC, se evidenciaron modificaciones en las condiciones tributarias y arancelarias imperantes al momento del dictado del Decreto N° 727/21, configurándose así el supuesto contemplado en el Artículo 5º de dicho decreto y la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y sus modificatorias, para la reducción a CERO (0) del aporte en análisis y su aplicación extensiva a todas las empresas adheridas a las prórrogas dispuestas por los Decretos Nros. 727/21 y 594 de fecha 13 de noviembre de 2023.

Que, a su vez, conforme la posibilidad contemplada en el Artículo 5º de la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y sus modificatorias, respecto del eventual efecto de la reducción del porcentaje de aporte establecido, se considera conveniente prever su alcance para todas las empresas adheridas a la prórroga dispuesta por los Decretos Nros. 727/21 y 594/23, tomando como base la ecuación económico financiera contemplada al momento de su adhesión.

Que, en virtud de lo expuesto y conforme lo establecido por el Artículo 5º del Decreto N° 727/21, en base a las consideraciones vertidas en los informes citados precedentemente, resulta oportuno y conveniente reducir el aporte previsto en el Artículo 4º del Decreto N° 727/21 a las empresas industriales radicadas en la citada provincia que se hubieran adherido a los beneficios y obligaciones establecidos en el Artículo 1º del citado decreto, así como del Decreto N° 594/23, acordados en el marco de la Ley N° 19.640 y de los Decretos Nros. 479/95, 490/03 y 1.234/07 y sus normas complementarias.

Que mediante el Decreto N° 650 de fecha 10 de septiembre de 2025 se asignó al Señor Secretario de Coordinación de Producción, Licenciado en Economía Pablo Agustín Lavigne (DNI N° 30.448.069), el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto N° 727/21, y los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 650/25.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN  
EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Fíjase en CERO POR CIENTO (0 %) el aporte previsto en el Artículo 4º del Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021, respecto de las empresas industriales radicadas en el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR que se encuentran adheridas a los beneficios y obligaciones establecidos en el Artículo 1º de dicho decreto, así como del Decreto N° 594 de fecha 13 de noviembre de 2023, acordados en el marco de la Ley N° 19.640 y de los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 2º.-** La reducción prevista en el artículo precedente no libera a las empresas que se hayan adherido en los términos del Decreto N° 727/21, del cumplimiento de los proyectos propios que hubieran sido aprobados, al amparo del Artículo 6º BIS del citado decreto, por el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina “FAMP - Fueguina”.

En el caso que las empresas no cumplieren los proyectos aprobados hasta su finalización, deberán integrar al Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina “FAMP - Fueguina” los aportes retenidos para el cumplimiento de los proyectos más los intereses correspondientes.

**ARTÍCULO 3º.-** El Comité Ejecutivo del “Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina “FAMP - Fueguina” establecerá las pautas a efectos de operativizar la previsión dispuesta en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 4º.-** La presente resolución comenzará a regir desde el día de su suscripción y mantendrá su vigencia hasta tanto subsistan las condiciones que determinaron su dictado.

**ARTÍCULO 5º.-** Notifíquese al fiduciario del Fideicomiso de Administración del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina “FAMP - FUEGUINA” de la presente medida.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Agustín Lavigne

# MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

## Resolución 9/2026

### RESOL-2026-9-APN-SOP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-123215101-APN-DGDA#MEC y EX-2025-135234317-APN-SSGAI#MEC, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 902 del 12 de junio de 2012, 1030 del 15 de septiembre de 2016, 29 del 10 de enero de 2018 y 1018 del 12 de noviembre de 2024 y sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones Nros. 764 del 6 de junio de 2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2025-764-APN-MEC), y 396 del 24 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2025-396-APN-SOP#MEC) y su Anexo I (IF-2025-106254467-APN-SOP#MEC) y 500 del 17 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2025-500-APN-SOP#MEC) y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la Disposición N° 62 del 30 de julio de 2024 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (DI-2024-62-APN-ONC#JGM), y

#### CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto N° 1018/24 se disolvió el Fondo Fiduciario Público denominado “PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR” (Pro.Cre.Ar), creado por el Decreto N° 902 del 12 de junio de 2012.

Que el artículo 2º del Decreto citado precedentemente dispone que el MINISTERIO DE ECONOMÍA realizará todos los actos necesarios para la liquidación del Fondo Fiduciario Público, según las disposiciones del decreto y del Contrato de Fideicomiso del 18 de julio de 2012, y que en todo lo que no se encuentre regulado en el mismo deberá estarse a lo dispuesto en el Decreto N° 695 del 2 de agosto de 2024 y en la Resolución N° 796 del 22 de agosto de 2024 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el artículo 4º del Decreto N° 1018/24 establece que el MINISTERIO DE ECONOMÍA celebrará con el BANCO HIPOTECARIO S.A. un contrato a los efectos de disponer y administrar los bienes muebles e inmuebles, incluyendo sus mejoras, en el marco de lo establecido en el artículo 1º del decreto, así como la regularización dominial de los inmuebles.

Que a fin de dar cumplimiento con el artículo 4º del Decreto N° 1018/24, se ha suscripto el Contrato de Mandato para la Administración y Disposición de Inmuebles entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y el BANCO HIPOTECARIO S.A. el 4 de septiembre de 2025 (CONVE-2025-98406070-APN-SOP#MEC), por el cual se estableció que EL MANDATARIO seguirá las instrucciones que le imparte EL MANDANTE, que actuará representado a través del titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE OBRAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

Que dentro de las tareas de administración de los bienes inmuebles encargadas al MINISTERIO DE ECONOMÍA por el Decreto N° 1018/24, se incluyen el análisis de las características y grado de avance de los desarrollos urbanísticos que se encontraban en curso de ejecución al momento del dictado de dicha norma, a fin de determinar, caso por caso, la continuidad o no de las obras, las cuales se encuentran actualmente suspendidas a la espera de una definición sobre su continuidad.

Que por la Resolución N° 396 del 24 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobó el procedimiento al que deberán sujetarse las subastas públicas que se lleven adelante para vender los bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional que han estado sujetos a contratos de locación de obra ejecutados total o parcialmente durante la vigencia del Fondo Fiduciario Público denominado “PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR” (Pro.Cre.Ar).

Que por los Expedientes citados en el Visto tramita el procedimiento de Subasta Pública para la venta del inmueble denominado Predio “Paraná” ubicado en Av. Ejército 2751 entre Pablo H. Crausaz y Gral. José María Sarobe, Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RÍOS.

Que por el trámite mencionado en el párrafo anterior se dictó la Resolución N° 500 del 17 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA (RESOL-2025-500-APN-SOP#MEC) mediante la cual por su artículo 1º se autorizó la convocatoria mediante el procedimiento de Subasta Pública N° 504-0002-SPU25 para la venta del inmueble denominado Predio “Paraná” ubicado en Av. Ejército 2751 entre Pablo

H. Crausaz y Gral. José María Sarobe, Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RÍOS, identificado catastralmente como Distrito UR9, Sección 12, Grupo 29, Manzana 1, Lote A1 y Lote 24, con una superficie según mensura de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS y CINCUENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (49.990,56 m<sup>2</sup>), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo que antecede se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2025-139735867-APN-SOP#MEC, las Especificaciones Técnicas, y todos sus anexos y agregados y por su artículo 3º se delegó en el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE OBRAS de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS la facultad para emitir circulares aclaratorias y modificatorias en el marco del procedimiento de contratación.

Que en ejercicio de la potestad discrecional de la Administración y en atención a razones de oportunidad, mérito y conveniencia administrativa, evaluadas a la luz del interés público comprometido y de las circunstancias actuales y sobrevinientes relacionadas con el predio identificado como Predio “Paraná” ubicado en Av. Ejército 2751 entre Pablo H. Crausaz y Gral. José María Sarobe, Ciudad de Paraná, Provincia de ENTRE RÍOS, identificado catastralmente como Distrito UR9, Sección 12, Grupo 29, Manzana 1, Lote A1 y Lote 24, vinculadas a la redefinición de prioridades en la gestión y administración de los inmuebles por el proceso de liquidación del Fondo Fiduciario, corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 500/25 que dispuso su subasta, sin que a la fecha se haya perfeccionado el procedimiento ni se hayan consolidado derechos subjetivos en favor de terceros, por no resultar dicha medida compatible con los objetivos y necesidades de la gestión en el presente contexto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso h) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias y los artículos 1) y 2) de la Resolución N° 764/2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Déjase sin efecto la Resolución N° 500 del 17 de diciembre de 2025 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA (RESOL-2025-500-APN-SOP#MEC), por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida y en virtud de los términos establecidos en el inciso g) del artículo 11 del Decreto Delegado N° 1.023 del 13 de agosto de 2001.

**ARTÍCULO 2º.-** Publíquese en el sitio de Internet <https://comprar.gob.ar> del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR”.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Giovine

e. 21/01/2026 N° 2864/26 v. 21/01/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**  
**Resolución 11/2026**  
**RESOL-2026-11-APN-SOP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-132834432- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se constituyó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que en el marco del mencionado Decreto-Ley, mediante el Convenio de fecha 29 de diciembre de 1978, entre la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

(INTI) se constituyó el CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC) “para el estudio, el desarrollo, actualización y la difusión de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las construcciones civiles, comprometiéndose la Secretaría a gestionar la aplicación obligatoria de los mismos en todo el ámbito de la República”.

Que los Reglamentos, Recomendaciones y Disposiciones elaborados por el CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC), originalmente fueron aprobados por Resolución N° 977 de fecha 7 de octubre de 1983, ratificada por Resolución N° 621 de fecha 31 de julio de 1984; y actualizada por Resolución N° 168 de fecha 15 de marzo de 1985 del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 1393 de fecha 7 de mayo de 1984, se delega en el ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS la facultad de aprobar los Reglamentos, Recomendaciones y Disposiciones que elabore el CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC).

Que el SISTEMA REGLAMENTARIO ARGENTINO PARA LAS OBRAS CIVILES (SIREA) fue creado por Resolución N° 55 de fecha 6 de julio de 1987 y se rige por las disposiciones de la Resolución N° 59 de fecha 19 de noviembre de 1990, ambas de la entonces SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por la Resolución N° 3 de fecha 17 de enero de 1991 de la entonces SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; se incorporó al SISTEMA REGLAMENTARIO ARGENTINO PARA LAS OBRAS CIVILES (SIREA), los documentos elaborados por el CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC).

Que el conjunto de Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles contempla avances técnicos propuestos por reglamentos y códigos modernos tanto internacionales como regionales, que se han actualizado y completando, mediante las Resoluciones Nros. 247/2012 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, 22/2016 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, 30/2019 de la ex SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, 112/2023, 170/2023 y 302/2023 del entonces MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC) ha desarrollado los siguientes Reglamentos: Reglamento CIRSOC 101-2025 -Reglamento Argentino de Cargas Permanentes y Sobrecargas Mínimas de Diseño para Edificios y Otras Estructuras, Reglamento CIRSOC 102-2025 - Reglamento Argentino de Acción del Viento sobre las Construcciones, Reglamento CIRSOC 200-2024 - Reglamento Argentino de Tecnología del Hormigón, Reglamento CIRSOC 201-2025 - Reglamento Argentino de Estructuras de Hormigón, los cuales forman parte de la presente resolución como ANEXOS I al IV.

Que el INTI-CIRSOC solicita la puesta en vigencia legal de los Reglamentos CIRSOC: Reglamento CIRSOC 101-2025, Reglamento CIRSOC 102-2025, Reglamento CIRSOC 200-2024 y Reglamento CIRSOC 201-2025.

Que estos nuevos Reglamentos han sido desarrollados en cumplimiento de las misiones y funciones asignadas al INTI-CIRSOC por la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y tienen por finalidad continuar completando la tercera generación de Reglamentos Argentinos de Seguridad Estructural, que se encuentran actualmente en vigencia legal.

Que los mismos constituyen un servicio público de amplio alcance, cuya aplicación excede el ámbito estatal, siendo la armonización normativa en materia de construcción a nivel nacional un objetivo central.

Que fueron redactados por especialistas de reconocido prestigio en temas de su especialidad bajo la coordinación de la Dirección Técnica del CIRSOC habiendo estado en discusión pública nacional durante DOCE (12) meses.

Que la difusión pública fue intensa en todos los ámbitos técnicos de nuestro país, tanto a nivel de facultades de ingeniería y arquitectura como en los colegios y consejos profesionales, siempre con acceso libre y gratuito al contenido de dichos Reglamentos, a través del ingreso a la página web [www.inti.gob.ar/cirsoc](http://www.inti.gob.ar/cirsoc), con el fin de garantizar el acceso masivo de todos los interesados.

Que mediante el Decreto N° 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, se modificó la Ley de Ministerios – t.o. 1992 – y sus modificaciones, creándose el entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA y en su artículo 8º se estableció que el ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que por Decreto N° 195 de fecha 23 de febrero de 2024, se estableció que los compromisos y obligaciones asumidos por el entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA estarán a cargo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se apruebe su estructura organizativa.

Que por medio del Decreto N° 293 de fecha 5 de abril de 2024, se sustituyó del Anexo I - Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría -, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, a su vez, por su artículo 3° se sustituyó del Anexo II –Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, el Apartado IX, MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el obrante en la planilla ANEXA (IF-2024-30459251-APN-MEC), la que establece como uno de los Objetivos de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA “participar en la propuesta, elaboración, ejecución, marco regulatorio y proyectos de programas a realizar en materia de obras de infraestructura habitacional, públicas, de prevención sísmica, y de planificación territorial de la inversión pública, como así también de las que surjan de los entes desconcentrados y descentralizados, a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia”.

Que posteriormente a través del Decreto N° 462 de fecha 7 de julio de 2025, se dispuso en su Art. 46.- “Dispónese la transformación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por el Decreto Ley N° 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, como en una unidad organizativa dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA”. Y en su Art. 47.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto Ley N° 17.138 del 27 de diciembre de 1957 por el siguiente: “ARTÍCULO 1°.- El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL funcionará como unidad organizativa dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.”

Que las áreas técnicas competentes han tomado debida intervención.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - Póngase en vigencia la Reglamentación que se detalla a continuación, que como ANEXOS I al IV forman parte integrante de la presente Resolución.

ANEXO I - Reglamento CIRSOC 101-2025: Reglamento Argentino de Cargas Permanentes y Sobrecargas Mínimas de Diseño para Edificios y Otras Estructuras (IF-2025-136948693-APN-DNGPO#MOP).

ANEXO II - Reglamento CIRSOC 102-2025: Reglamento Argentino de Acción del Viento sobre las Construcciones (IF-2025-136946069-APN-DNGPO#MOP).

ANEXO III - Reglamento CIRSOC 200-2024: Reglamento Argentino de Tecnología del Hormigón (IF-2025-136951968-APN-DNGPO#MOP).

ANEXO IV - Reglamento CIRSOC 201-2025: Reglamento Argentino de Estructuras de Hormigón (IF-2025-136960277-APN-DNGPO#MOP).

**ARTÍCULO 2°.** - Invítase a todas las Provincias de la República Argentina, a sus respectivos Municipios y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a adherir a esta Reglamentación Nacional y a actualizar sus reglamentos técnicos poniendo en vigencia en sus jurisdicciones, tanto para sus obras públicas como para sus obras particulares, la Reglamentación CIRSOC referida precedentemente.

**ARTÍCULO 3°.** - La presente Resolución comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.** - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Giovine

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

## MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

### Resolución 47/2026

### RESOL-2026-47-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-02729601-APN-DNOYDT#MSG, las Leyes Nros. 24.059 de Seguridad Interior y sus modificatorias, 22.520 de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 403 del 21 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 24.059 y sus modificatorias, el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL tiene a su cargo la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado Nacional.

Que, mediante la Resolución N° 403/24, este Ministerio creó el COMANDO UNIFICADO FEDERAL con el objetivo de realizar operaciones de gestión y coordinación de los despliegues especiales interfuerzas en un perímetro, optimizando las capacidades organizativas y operativas a efectos de asegurar las condiciones de seguridad, acorde a la emergencia suscitada, mediante la activación de dicho comando en el ejido de los territorios federales.

Que la formación de dispositivos de mando unificado para coordinar estratégicamente los medios existentes en el marco de planes de seguridad interinstitucionales ha permitido optimizar el aprovechamiento de los efectivos y capacidades de cada Fuerza Federal para llevar a cabo sus funciones.

Que se han registrado hechos de violencia en la zona sur de la provincia de SAN LUIS, que han puesto en peligro colectivo la vida, la libertad y el patrimonio de sus habitantes.

Que la situación que se presenta en materia de seguridad en la provincia torna inaplazable que se acuda al auxilio del Estado Nacional, a fin de poner coto al flagelo de la inseguridad.

Que mediante el Informe Técnico IF-2026-02732620-APN-DNOYDT#MSG del 8 de enero de 2026, la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES Y DESPLIEGUE TERRITORIAL propone la creación del COMANDO UNIFICADO SAN LUIS, cuyo objetivo específico será ejecutar tareas destinadas a la prevención y control del orden urbano para el ejido de los territorios y objetivos federales en la provincia de SAN LUIS y aledaños.

Que los resultados favorables obtenidos a partir de las labores realizadas por los distintos comandos previamente establecidos y la experiencia operativa acumulada hacen propicio y adecuado conformar un nuevo Comando que, sin duplicar las funciones ya existentes en las unidades activas, se aboque con especificidad al despliegue territorial de tareas destinadas a la prevención y control del orden urbano para la provincia de SAN LUIS, a través de la máxima capacidad política y técnica.

Que la creación del COMANDO UNIFICADO SAN LUIS responde a la necesidad imperiosa de fortalecer la seguridad en la región y optimizar el despliegue territorial y la coordinación de las tareas de seguridad entre las Fuerzas Federales y provinciales.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4° inciso b) apartado 9° y 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el COMANDO UNIFICADO SAN LUIS, con el propósito de ejecutar tareas destinadas a la prevención y control del orden urbano para el ejido de los territorios y objetivos federales en la PROVINCIA DE SAN LUIS y zonas aledañas, mediante la coordinación estratégica de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y Provinciales, a fin de optimizar los recursos disponibles y proporcionar una respuesta integral a la situación de inseguridad en la región.

ARTÍCULO 2º.- El COMANDO UNIFICADO SAN LUIS estará integrado por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL (o la que en el futuro la reemplace) del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y por los representantes que eventualmente se designen de los cuerpos policiales de la PROVINCIA DE SAN LUIS. Los

funcionarios designados poseerán, en el marco de sus funciones, capacidad decisoria sobre el personal y los medios afectados al operativo de seguridad.

ARTÍCULO 3º.- Desígnese como Coordinador General del COMANDO UNIFICADO SAN LUIS al señor Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, quien tendrá a su cargo la conducción de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales afectadas al operativo, designación que el señor Jefe podrá delegar en el funcionario que él elija.

ARTÍCULO 4º.- Invítase al señor Ministro de Seguridad de la PROVINCIA DE SAN LUIS a designar un representante de los cuerpos policiales locales para integrar el COMANDO UNIFICADO SAN LUIS de acuerdo con las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO 5º.- Invítase a participar a las autoridades del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL de la PROVINCIA DE SAN LUIS, mediante la designación de un representante que oficie de enlace con las fuerzas que integran el COMANDO UNIFICADO CÓRDOBA, con el objeto de facilitar los canales de comunicación institucionales.

ARTÍCULO 6º.- El COMANDO UNIFICADO SAN LUIS tendrá una vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con posibilidad de ser prorrogado según amerite.

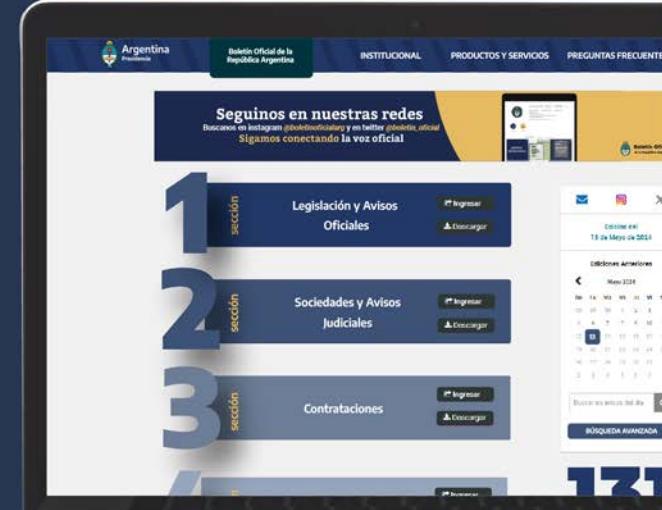
ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 21/01/2026 N° 2886/26 v. 21/01/2026

## ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.



The screenshot shows the Boletín Oficial website's homepage. A sidebar titled "Accesibilidad" is open, listing various accessibility options with icons: Texto a voz (Text to speech), Saturación (Saturation), Cursor (Cursor), Contrastes (Contrast), Resaltar links (Highlight links), Resaltar títulos (Highlight titles), Color de los títulos (Title color), Color del fondo (Background color), Color del texto (Text color), Tamaño de fuente (Font size), Espaciado horizontal (Horizontal spacing), Espaciado vertical (Vertical spacing), and a person icon representing accessibility features.

# Resoluciones Generales

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

### Resolución General 5816/2026

**RESOG-2026-5816-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.). Socios Protectores. Régimen de información. Resolución General N° 3.387 y su modificatoria. Su abrogación.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04594108- -ARCA-DIAFIE#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 3.387 y su modificatoria, se estableció un régimen de información a cargo de las Sociedades de Garantía Recíproca, respecto de los aportes y retiros efectuados por los socios protectores, así como de los ingresos brutos obtenidos por su participación en el Fondo de Riesgo.

Que el artículo 14 del Decreto N° 699 del 25 de julio de 2018, reglamentario del Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca establecido por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, dispuso que la Autoridad de Aplicación, el Banco Central de la República Argentina y este Organismo coordinarán el accionar del régimen informativo; asimismo, el último párrafo del artículo 25 del citado decreto estableció que la Autoridad de Aplicación celebrará acuerdos con los organismos oficiales correspondientes, a fin de unificar el sistema informativo y coordinar las tareas de control.

Que mediante el Decreto N° 353 del 22 de mayo de 2025 y su modificatorio, el Poder Ejecutivo Nacional encomendó a este Organismo la simplificación normativa en materia de regímenes de información y de otros regímenes a su cargo.

Que el artículo 2º de la Resolución N° 273 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento, dependiente del Ministerio de Economía, del 26 de diciembre de 2025, sustituyó el texto del artículo 12 del Anexo de la Resolución N° 21 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores, dependiente del ex Ministerio de Desarrollo Productivo, del 15 de abril de 2021 y sus modificatorias, ampliando el régimen de transferencia de información entre la Autoridad de Aplicación y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, que permite contar con mayor información a los fines de verificar la procedencia de los beneficios impositivos previstos en la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, corresponde dejar sin efecto el régimen de información establecido por la Resolución General N° 3.387 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8º del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Abrogar las Resoluciones Generales Nros. 3.387 y 3.959, sin perjuicio de su aplicación a los hechos acaecidos durante sus respectivas vigencias.**

**ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación a partir de la información correspondiente al período enero de 2026, inclusive.**

**ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.**

Andres Edgardo Vazquez

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

### Resolución General 5817/2026

**RESOG-2026-5817-E-ARCA-ARCA - Seguridad Social. Decreto N° 394/23 y sus modificatorios. Beneficio a Microempresas. Pago a cuenta de contribuciones patronales. Resolución General N° 5.405 y su modificatoria. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00019279- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 394 del 28 de julio de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que las microempresas definidas en los términos del artículo 2º de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, podrán computar, respecto de las remuneraciones que se devenguen entre el 1 de agosto de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias que hubiese sido efectivamente ingresado a partir de la entrada en vigencia del referido decreto, como pago a cuenta de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

Que, en tal sentido, la Resolución General N° 5.405 dispuso los requisitos, plazos y demás condiciones para implementar el cómputo del mencionado pago a cuenta.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 1.137 del 27 de diciembre de 2024 se prorrogó el plazo indicado en el primer párrafo del presente considerando, hasta el 31 de diciembre de 2025, adecuándose a su vez, mediante la Resolución General N° 5.632, los períodos devengados para efectuar el cómputo del referido pago a cuenta dispuesto en la Resolución General N° 5.405.

Que, puesto que subsisten los motivos que impulsaron el otorgamiento del beneficio fijado por el citado Decreto N° 394/23 y su modificatorio, el Decreto N° 923 del 26 de diciembre de 2025 extendió sus previsiones para las remuneraciones que se devenguen a partir del 1º de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive.

Que, en consecuencia, se estima oportuno modificar el artículo 6º de la Resolución General N° 5.405 y su modificatoria, a efectos de adecuarlo a lo previsto en el Decreto N° 923/25.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Institucional, Administración, Técnico Legal Impositiva y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y por el artículo 8º del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificar en el artículo 6º de la Resolución General N° 5.405 y su modificatoria, la expresión "... períodos devengados entre agosto de 2023 y diciembre de 2025,...", por la expresión "...períodos devengados entre agosto de 2023 y diciembre de 2026,...".

**ARTÍCULO 2º.-** La determinación nominativa de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social deberá efectuarse mediante la utilización del release 5 de la versión 47 del sistema informático "Declaración en línea" dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, disponible en el sitio "web" institucional y al que deberán acceder con Clave Fiscal.

**ARTÍCULO 3º.-** Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

# Resoluciones Sintetizadas

## AGENCIA DE PLANIFICACIÓN

### Resolución Sintetizada 1/2026

Ref. EX-2019-00000113-APLA-DIRECTORIO#APLA

El Presidente de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) ha dictado la RESOL-2026-1-E-APLADIRECTORIO#APLA de fecha 7 de enero de 2026, mediante la cual se aprueba el nuevo listado de normas de materiales para la ejecución de obras proyectadas en el ámbito de la Concesión de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., presentado por la Comisión Asesora de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), transcribiéndose a continuación sus artículos:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el nuevo listado de normas de materiales para la ejecución de obras proyectadas en el ámbito de la Concesión denominado “Listado Materiales y normativa asociada año 2025”, presentado por la Comisión Asesora de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), que como IF-2026-00000005-APLADIRECTORIO#APLA forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, por intermedio de los miembros de la Comisión Asesora, a las autoridades del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de las Municipalidades de ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, ESCOBAR, ESTÉBAN ECHEVERRÍA, EZEIZA, FLORENCIO VARELA, HURLINGHAM, ITUZAINGÓ, JOSE C. PAZ, LANÚS, LA MATANZA, LOMAS DE ZAMORA, MALVINAS ARGENTINAS, MERLO, MORENO, MORÓN, PILAR, PRESIDENTE PERÓN, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN MARTÍN, SAN MIGUEL, TIGRE, TRES DE FEBRERO y VICENTE LÓPEZ.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la Concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA; a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA; a la SUBSECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS ; a la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA y a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS todas dependientes de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; al INSTITUTO DE LA VIVIENDA dependiente de la Provincia de BUENOS AIRES; al INSTITUTO DE VIVIENDA dependiente del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) y al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTÍCULO 4º.- La presente medida se dicta ad referendum del DIRECTORIO de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA).

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, púlique, comuníquese y archívese

FIRMA: Bartolomé HEREDIA – Presidente de la Agencia de Planificación; Dr. Leandro AYARZA – Secretario General de la Agencia de Planificación.

NOTA: La Resolución citada, conjuntamente con su Anexo, podrá obtenerse en la Página Web de la Agencia de Planificación – [www.apla.gob.ar](http://www.apla.gob.ar)

Leandro Ayarza, Secretario General, Directorio.

e. 21/01/2026 N° 2693/26 v. 21/01/2026

## ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

### Resolución Sintetizada 13/2026

Resolución RESOL-2026-13-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2026

Expediente EX-2025-81154969-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 19 de ENERO de 2026

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente requerido por la empresa FIAT CHRYSLER AUTOMOBILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A.), para instalar el Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) 360E Córdoba de 8 MW de potencia, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 13,2 kV en la Subestación (SE) Stellantis, jurisdicción de la EMPRESA

PROVINCIAL DE ENERGÍA CÓRDOBA (EPEC). 2.- Establecer que la publicación ordenada en el artículo 1 de este acto, se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, por escrito, ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios o la presentación de un proyecto alternativo al del solicitante u observaciones a este, se convocará a Audiencia Pública para permitir a las partes contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 de este acto sin que se registren presentaciones de oposición, fundadas en los términos de las normas vigentes, o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el acceso solicitado y el ENRE procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente de su página web e informar dicha circunstancia a las partes. 5.- Disponer que el solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y EPEC. 6.- Notifíquese a EPEC, FCA AUTOMÓBILES ARGENTINA S.A. y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia.-

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 21/01/2026 N° 2727/26 v. 21/01/2026

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400

# Disposiciones

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

**Disposición 63/2026**

**DI-2026-63-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el EX-2025-15915044-APN-DGIT#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica inició las actuaciones referidas en el VISTO en el marco del control de certificados no reinscriptos y del registro de inscripción de establecimiento.

Que la firma D.I.F.A. DROGUERÍA S.O.C.F.A. S.A., Legajo N° 7.333, fue habilitada como: IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES BAJO LAS FORMAS FARMACÉUTICAS DE CÁPSULAS, TABLETAS Y LÍQUIDOS NO ESTÉRILES, en el domicilio sito en la calle Achával Rodríguez 82, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Que la Ley N° 16.463 establece en sus artículos 1° y 2° que las actividades de producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que de acuerdo con el Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) la firma D.I.F.A. DROGUERÍA S.O.C.F.A. S.A., tiene inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional, un solo Certificado N° 46.265, cuyo vencimiento operó el 17 de junio de 2017, no fue reinscripto.

Que la autorización para elaborar y comercializar una especialidad medicinal tiene una vigencia por el término de cinco (5) años a contar de la fecha del certificado autorizante de acuerdo con lo establecido por el artículo 7° Ley N° 16.463; debiendo los titulares de los certificados inscriptos en el REM solicitar la reinscripción dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

Que por lo expuesto corresponde proceder a la cancelación del certificado en cuestión en los términos de los artículos 7° y 8°, inciso c) de la Ley N° 16.463.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), en el ámbito de su competencia, prestó conformidad a la baja de la habilitación de la aludida empresa.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Cancélese el Certificado inscripto en el REM Nro. 46.265 en los términos de los artículos 7° y 8° inciso c) de la Ley N° 16.463.

**ARTÍCULO 2º.-** Dase de baja la habilitación otorgada a la firma D.I.F.A. DROGUERÍA S.O.C.F.A. S.A., cancelando el Legajo N° 7.333, por los motivos detallados en el Considerando.

ARTÍCULO 3º.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos, cumplido, archívese.

Luis Eduardo Fontana

e. 21/01/2026 N° 2711/26 v. 21/01/2026

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Disposición 66/2026

DI-2026-66-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el EX-2026-02596588-APN-DGIT#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica inició las actuaciones referidas en el VISTO en el marco del registro de inscripción de establecimiento.

Que la firma ENZIMAS S.A., Legajo N° 7162, fue habilitada como: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES y como representante de la firma MUCOS PHARMA GmbH & Co. de Alemania, en el domicilio sito en la calle San Rafael N° 1950, Lujan, Provincia de Buenos Aires.

Que la referida firma no posee bajo su titularidad certificados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM), de esta Administración Nacional.

Que la Ley N° 16.463 establece en sus artículos 1º y 2º que las actividades de producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización, importación, exportación y depósito, en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el control de la autoridad sanitaria, en establecimientos habilitados por ella y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), en el ámbito de su competencia, prestó conformidad a la baja de la habilitación a la aludida empresa.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dase de baja la habilitación otorgada a la firma ENZIMAS S.A., cancelando el Legajo N° 7162, por los motivos detallados en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos.; cumplido, archívese.

Luis Eduardo Fontana

e. 21/01/2026 N° 2726/26 v. 21/01/2026

# ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

**Disposición 68/2026**

**DI-2026-68-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente EX-2025-67141580-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO en virtud de que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informó que el 06/05/2025, fiscalizadores de esa Dirección tomaron conocimiento de la comercialización de especialidades medicinales por parte de la firma “DENTAL Y MEDIQUIL SA”, sita en la calle Lavalle 67 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, fuera de dicha jurisdicción.

Que tal circunstancia fue constatada mediante la Orden de Inspección N° 2025/907-DVS-342 llevada a cabo en el establecimiento “PROFARVET SA”, sito en la Avenida Warnes N° 2688/2700 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, local consistente en una veterinaria.

Que en tal oportunidad, se observó la Factura tipo A N° 00005-00062550 de fecha 11/04/2025 y Factura tipo A N° 00005-00062813 de fecha 24/04/2025, ambas emitidas por DENTAL Y MEDIQUIL SA (Lavalle 67, Quilmes, pcia. de Bs As) a favor de PROFARVET SA; reconociendo ésta última que su único proveedor de medicamentos era DENTAL Y MEDIQUIL SA.

Que cabe señalar que la firma “DENTAL Y MEDIQUIL SA” no se encontraba al momento de la comercialización referida (ni se encuentra actualmente) habilitada por la Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que por su parte, es oportuno mencionar que mediante Disposición ANMAT N° 9659/2016, se prohibió la comercialización de medicamentos fuera de la provincia de Buenos Aires y se iniciaron acciones sumariales a la firma de mención, con domicilio en la calle Lavalle 67, de la localidad de Bernal, partido de Quilmes.

Que habida cuenta de que la firma no se encuentra habilitada ante ésta Administración Nacional, se solicitó la colaboración del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires para realizar una inspección en el establecimiento.

Que en este sentido, la autoridad sanitaria informó que la droguería se encuentra habilitada en el domicilio de la calle Carabelas N° 16 de la Localidad de Bernal.

Que es así que, que por Orden de Inspección N° 2025/907-DVS-342, llevada a cabo en el establecimiento “DENTAL Y MEDIQUIL SA”, sito en la calle Carabelas N° 16 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, se reconocieron como propias y originales la documentación señalada ut supra (Factura tipo A N° 00005-00062550 de fecha 11/04/2025 y Factura tipo A N° 00005-00062813 de fecha 24/04/2025, ambas emitidas por DENTAL Y MEDIQUIL SA a favor de PROFARVET SA).

Que además la firma aclaró que el domicilio “Lavalle 67, Quilmes, pcia de Buenos Aires”, el cual figura en el membrete de las facturas, corresponde al domicilio fiscal de la droguería.

Que de lo detallado ut-supra surge que la documentación de comercialización observada (facturas) en una veterinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue reconocida como propia y original de DENTAL Y MEDIQUIL SA, firma carente de habilitación ante la Disp. 7038/15 para realizar tránsito interjurisdiccional de medicamentos; en tal oportunidad la firma no opuso opinión en contrario sobre actuaciones efectuadas y labradas en el acta de inspección.

Que en consecuencia, dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el art. 2º de la Ley N° 16.463 –Ley de Medicamentos-, al art. 3º del Decreto 1299/97 y los arts. 1º y 2º de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que asimismo, el Departamento de Control de Mercado consideró demostrada la distribución interjurisdiccional de medicamentos que habilita el ejercicio de su competencia.

Que en consecuencia, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió: a) Prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la provincia de Buenos Aires a la firma “DENTAL Y MEDIQUIL SA”, con domicilio en la calle Carabelas N° 16 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15; b) Iniciar

el pertinente sumario a la firma “DENTAL Y MEDIQUIL SA” y a su Director Técnico Leandro Anibal Pannunzio (MP 15820, DNI 23261943), por las infracciones señaladas precedentemente; c) Informar a la Autoridad Sanitaria jurisdiccional, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedural esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación de Gestión y Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la provincia de Buenos Aires a la firma “DENTAL Y MEDIQUIL SA”, con domicilio en la calle Carabelas N° 16 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

**ARTICULO 2º.-** Instrúyase sumario sanitario a la firma DENTAL Y MEDIQUIL SA, con domicilio en la calle Carabelas N° 16 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, y a su Director Técnico Leandro AnibaL Pannunzio (MP 15820, DNI 23261943) por la presunta infracción al art. 2º de la Ley N° 16.463 –Ley de Medicamentos-, al art. 3º del Decreto 1299/97 y los arts. 1º y 2º de la Disposición ANMAT N° 7038/15

**ARTÍCULO 3º-** Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, al resto de las autoridades provinciales, a las del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 21/01/2026 N° 2887/26 v. 21/01/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**

**Disposición 5/2026**

**DI-2026-5-E-ARCA-ARCA**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-00191451- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas propone designar en el cargo de Jefe Interino del Departamento Operacional Aduanero al ingeniero y analista Hernán Matías COPPOLA, quien se viene desempeñando como Director Interino de la Dirección Aduana de Ezeiza, en el ámbito de su jurisdicción.

Que por lo expuesto, la citada Subdirección General propicia designar al licenciado Diego Mariano LIBERATORE en idéntico carácter y cargo para desempeñarse en la mencionada Dirección, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6º y 7º del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decreto Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ing. y Analista Hernán Matías COPPOLA	20310584178	Director/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. ADUANA DE EZEIZA (SDG OAM)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. OPERACIONAL ADUANERO (DI ADEZ)
Lic. Diego Mariano LIBERATORE	20234723627	Consejero/a técnico/a de fiscalización y operativa aduanera - DIR. ADUANA DE EZEIZA (SDG OAM)	Director Int. - DIR. ADUANA DE EZEIZA (SDG OAM)

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCIENTOS (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 21/01/2026 N° 2984/26 v. 21/01/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
ADUANA OBERÁ**  
**Disposición 6/2026**  
**DI-2026-6-E-ARCA-ADOBER#SDGOAI**

Oberá, Misiones, 19/01/2026

VISTO el Oficio DEO N° 20386822 del Juzgado Federal de Oberá, y lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que el Oficio DEO N° 20386822 del Juzgado Federal de Oberá, pone a disposición de la Aduana de Oberá mercaderías consistentes en CONTROLADORES ELECTRÓNICOS PARA HORNO TURBO CONTINUO MARCA TUPASY, que se detallan en Anexo IF-2026-00170179-ARCA-OMSRSITOBER#SDGOAI a los fines de su comercialización por Subasta Pública.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Investigaciones y Operativa Regional de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos (DECEAD), en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 12/02/2026 de la mercadería detallada en IF-2026-00170179-ARCA-OMSRSITOBER#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que la mercadería detallada en el Anexo IF-2026-00170179-ARCA-OMSRSITOBER#SDGOAI identificada como Lote Banco N° 1, fue ofrecida oportunamente en la Subasta N° 3773 de fecha 11/12/2025, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el decreto N° 618/97, decreto N° 953/24, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA DIVISIÓN ADUANA DE OBERA  
DISPONE:

**ARTICULO 1º:** Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-00170179-ARCA-OMSRSITOBER#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

**ARTICULO 2º:** La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 12 de febrero de 2026.

**ARTICULO 3º:** Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Andrea Paola Cassoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

# Disposiciones Sintetizadas

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 235/2026

DI-2026-235-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 06/01/2026

EX-2025-129987133 -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Registrar que la firma FLYERS S.A., inscripta oportunamente bajo el N° PP 964 como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica registrada oportunamente por Resolución ENACOM N° 2733/18, para el servicio de CARTA SIMPLE a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las Provincias de MENDOZA, SAN JUAN, SAN LUIS, CÓRDOBA, LA RIOJA, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMÁN, SALTA, JUJUY, BUENOS AIRES, NEUQUÉN y SANTA FE. 2- Regístrese que la firma FLYERS S.A., ha declarado que comenzara a brindar los servicios de CARTA CERTIFICADA y ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las Provincias de MENDOZA, SAN JUAN, SAN LUIS, CÓRDOBA, LA RIOJA, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMÁN, SALTA, JUJUY, BUENOS AIRES, NEUQUÉN y SANTA FE. 3.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 21/01/2026 N° 2779/26 v. 21/01/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 1328/2026

DI-2026-1328-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 15/01/2026

EX-2025-139191849 -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Regístrar que la firma AEROLOG S.R.L, inscripta oportunamente bajo el N° P.P. 1.098 como prestadora de servicios postales, ha solicitado extender la cobertura geográfica registrada oportunamente por Resolución ENACOM N° 2.357/22, para el servicio de ENVÍO COURIER con alcance internacional total. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 21/01/2026 N° 2724/26 v. 21/01/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 1359/2026

DI-2026-1359-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 15/01/2026

EX-2025-79924230 -APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1.- Inscribir a la firma ZESTO S.A.S. , bajo el N° P.P. 1.278 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: CARTA DOCUMENTO, TELEGRAMA y CARTA CONFRONTE con cobertura total en el ámbito nacional. CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, GIROS POSTALES, GIRO TELEGRÁFICO, CASILLA DE CORREO, TARJETA POSTAL y ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL y CECOGRAMA con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito internacional. MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y

el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES. 2- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 21/01/2026 N° 2772/26 v. 21/01/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 1814/2026

DI-2026-1814-APN- DNLYR #ENACOM FECHA 19/01/2026

EX-2025-133557934- APN-DNLYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1- Inscríbir a la firma IMPRIPOST TECNOLOGIAS SOCIEDAD ANÓNIMA , bajo el N° P.P. MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1.349) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: CARTA DOCUMENTO, TELEGRAMA, CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA CONFRONTE, ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL y CECOGRAMA con cobertura total en el ámbito nacional. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado:Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 21/01/2026 N° 2875/26 v. 21/01/2026



¿DÓNDE NOS  
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

# Avisos Oficiales

**NUEVOS**

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 03/12/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 13 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 03/12/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 15 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA		
FECHA			30	60	90	120	150				
Desde el	14/01/2026	al	15/01/2026	34,88	34,39	33,90	33,41	32,94	32,48	29,81%	2,867%
Desde el	15/01/2026	al	16/01/2026	35,25	34,73	34,23	33,74	33,26	32,79	30,07%	2,897%
Desde el	16/01/2026	al	19/01/2026	34,32	33,84	33,36	32,90	32,44	31,99	29,40%	2,821%
Desde el	19/01/2026	al	20/01/2026	31,99	31,57	31,15	30,75	30,35	29,96	27,68%	2,629%
Desde el	20/01/2026	al	21/01/2026	34,10	33,63	33,16	32,70	32,25	31,80	29,24	2,803%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/01/2026	al	15/01/2026	35,92	36,45	36,99	37,54	38,10	38,67	42,47%	2,952%
Desde el	15/01/2026	al	16/01/2026	36,30	36,83	37,39	37,95	38,52	39,11	42,99%	2,983%
Desde el	16/01/2026	al	19/01/2026	35,32	35,83	36,36	36,89	37,43	37,98	41,65%	2,903%
Desde el	19/01/2026	al	20/01/2026	32,85	33,29	33,74	34,20	34,67	35,15	38,28%	2,700%
Desde el	20/01/2026	al	21/01/2026	35,10	35,59	36,11	36,64	37,17	37,72	41,33%	2,884%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 14/01/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 29,00%TNA, Hasta 15 días del 34,00%TNA, Hasta 30 días del 37,00% TNA, Hasta 60 días del 38,00% TNA, Hasta 90 días del 39,00% TNA, de 91 a 180 días del 43,00% TNA, de 181 a 360 días del 46,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 41,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 29,00%, Hasta 15 días del 34,00% TNA, Hasta 30 días del 36,00% TNA, Hasta 60 días del 37,00% TNA, Hasta 90 días del 38,00% TNA, de 91 a 180 días del 42,00% TNA y de 181 a 360 días del 45,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 21/01/2026 N° 2775/26 v. 21/01/2026

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación “B” 13110/2026

19/01/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por “ICC” - LEY 27.271 (“UVI”).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

María Cecilia Pazos, Subte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

**ANEXO**

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), series diarias. Archivos de datos:

<https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

[https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar\\_uvi.xls](https://www.bcra.gob.ar/archivos/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/diar_uvi.xls), serie histórica. Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

<https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas:

[estadis.monyfin@bcra.gob.ar](mailto:estadis.monyfin@bcra.gob.ar). Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en: <https://www.bcra.gob.ar/normasespeciales-para-la-divulgacion-de-datos-fmi/>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/01/2026 N° 2773/26 v. 21/01/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES****EDICTO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2026-00112229-ARCA-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SEGSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 440 5º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Carlos Ignacio Noceti, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/01/2026 N° 2735/26 v. 21/01/2026

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución RESFC-2026-43-APN-DI#INAES, HA RESUELTO Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto extemporáneamente contra la Resolución N° RESFC-2024-1364 APN-DI#INAES por la que se dispuso ordenar EL RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "PAULA ALBARRACIN DE SARMIENTO" LIMITADA, matrícula N° 27513, CUIT 30-68321822-3, con domicilio legal en la calle San Martín 220, planta baja, dpto. 16, ciudad y departamento de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza. ADMITIR su tratamiento como denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 1 bis inciso h) de la ley N° 19.549, modificada por la ley N° 27.742. DEJAR SIN EFECTO la sanción prevista en el artículo 101 inciso 3º de la ley N.º 20.337, modificada por la ley N.º 22.816 consistente en el RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR que se aplicó a la entidad y que fue ordenada por la Resolución N° RESFC-2024-1364-APN-DI#INAES. SUSTITUIR la sanción originariamente ordenada a

la cooperativa por la prevista en el artículo 101 inciso 1) de la ley N° 20.337 modificada por la ley N° 22.816 consistente en un APERCIBIMIENTO. Se hace saber al administrado que la presente medida es irrecuperable. Queda UD debidamente notificado.-

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2026 N° 2777/26 v. 23/01/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que: por Resolución N° RESFC 2026-4-APN-DI#INAES, ha RESUELTO APlicar a las Cooperativas mencionadas en el IF-2025-137711425-APNDAJ#INAES, la sanción de RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR conforme al artículo 101 inciso 3) de la ley N° 20.337, modificada por ley N° 22.816. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72, (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): Revisión: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 100); Reconsideración, VEINTE (20) días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, CINCO (5) días hábiles administrativos (art. 102); o a opción del interesado: Alzada: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 94), el Recurso Judicial Directo, establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20337: TREINTA (30) días hábiles judiciales o la acción judicial pertinente: CIENTO OCIENTA (180) días hábiles judiciales. Quedan debidamente notificadas

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2026 N° 2876/26 v. 23/01/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-84-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA AGROPECUARIA, LOMBRICULTURA Y CONSUMO “VIDA ORGANICA” LIMITADA matricula N° 24740. RESFC-2026-89-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNION ARGENTINA LIMITADA matricula N° 12274. RESFC-2026-61-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE PROVISION, COMERCIALIZACION, AGROPECUARIA Y COSNUMO QUIÑE RAQUIZUAM LIMITADA matricula N° 16763. RESFC-2026-36-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DE PUERTO SANTA CRUZ “TEXTIL DISEÑOS” LTDA matricula N°24301. RESFC-2026-34-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS GENERALES “GEO” LIMITADA matricula N° 23439. RESFC-2026-64-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO “CO. TRA.ALUMINE” LIMITADA matricula N° 24230. RESFC-2026-63-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “NUESTRO LUGAR EN EL MUNDO” LTDA matricula N° 38084. RESFC-2026-87-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO, TRANSPORTE Y SERVICIOS DE FERROJUY LIMITADA matricula N° 22721. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100º incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25º Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742). Quedan debidamente notificados.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 21/01/2026 N° 2910/26 v. 23/01/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 -CABA-, NOTIFICA que por RESFC-2026-10-APN-DI#INAES, ha RESUELTO EXIMIR de toda sanción y LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de operatoria que pesa sobre la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "POTENCIANDO NUESTRO PUEBLO" LTDA. (CUIT 307418502698), matrícula 69.987, con domicilio legal en la provincia de Chaco, por las razones que surgen de los considerandos de la presente Resolución. Queda debidamente notificada.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2026 N° 2731/26 v. 23/01/2026

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 -CABA-, NOTIFICA que por RESFC-2026-10-APN-DI#INAES, ha RESUELTO REVOCAR POR CONTRARIO IMPERIO en los términos del artículo 17 de la Ley 19.549 (modificada por la Ley 27.742) y del artículo 164 del Código Civil y Comercial de la Nación, tal como expresamente lo contempla el punto 3.5 del Anexo I de la Resolución N° 1659/16 (T.O. Res. N° 3916/18), las Resoluciones : RESFC-2023-3676- APN-DI#INAES, RESFC-2023-4090- APN-DI#INAES, RESFC-2023-4215-APN-DI#INAES, RESFC-2023-4873- APN-DI#INAES, RESFC-2023- 5016-APN-DI#INAES, RESFC-2023-5214- APN-DI#INAES, RESFC-2023-5193-APN-DI#INAES, RESFC-2023-5095-APN-DI#INAES, RESFC-2023-5374- APN- DI#INAES RESFC-2023- 5463- APN-DI#INAES, RESFC-2024-175-APN-DI#INAES y RESFC-2024-503- APN-DI#INAES a través de los cuales se autorizó a funcionar como cooperativa a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO NEW PANCHI LTDA. (CUIT: 30718351444) matricula N° 69.026; COOPERATIVA DE TRABAJO ALWAYS RADIANT ESTETICA LTDA. (CUIT: 30718278089) matricula N° 69416; COOPERATIVA DE TRABAJO KINDER MANITOS PINTADAS LTDA. (CUIT: 30718346645) matricula N° 69.441; COOPERATIVA DE TRABAJO LA CURTIEMBRE LTDA. (CUIT: 30718364880) matricula N° 69.962; COOPERATIVA DE TRABAJO MEDICINAL HERBS LTDA. (CUIT 30718364872) matricula 70.052; COOPERATIVA DE TRABAJO MATRIX LTDA. (CUIT 30718366239), matricula 70.263; COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFI COOP LTDA. (CUIT 30718390199), matricula 70.277; COOPERATIVA DE TRABAJO CALIFORNIA LTDA. (CUIT 30718391470) matricula 70.310; COOPERATIVA DE TRABAJO FRONTERAS LTDA. (CUIT 30718373391) 70.343; COOPERATIVA DE TRABAJO SAINT PATRICK LTDA. (CUIT 30718368096) matricula 70.363; COOPERATIVA DE TRABAJO ECO DISTRIBUCION LTDA. (CUIT 30718422031) matricula 70.708; COOPERATIVA DE TRABAJO ANTILOPE LTDA. (CUIT 30718436385) matricula 70.986, todas con sus domicilios en la provincia de Buenos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); Revisión, 30 días hábiles administrativos (art.100); Reconsideración, 20 días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, 5 días hábiles administrativos (art.102); Alzada, 30 días hábiles administrativos (art.94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada. Quedan debidamente notificadas.-

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

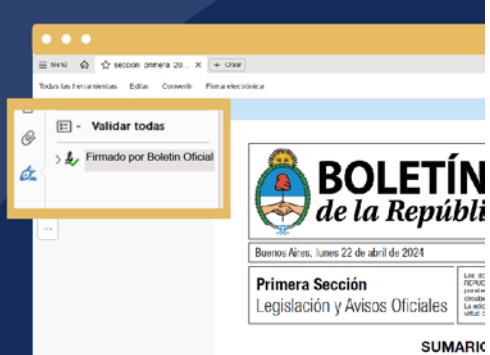
e. 21/01/2026 N° 2732/26 v. 23/01/2026

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



# Avisos Oficiales

## ANTERIORES

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a CAMBIO BACARAT S.A. (CUIT 30-71603325-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8343, Expediente N° EX-2024-00051387-GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado “CAMBIO BACARAT S.A y otro”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/01/2026 N° 2169/26 v. 22/01/2026

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Rubén Javier Vázquez (DNI 25.614.344) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario 8352, Expediente Electrónico EX-2023-00043195--GDEBCRAGFANA#BCRA, caratulado “CAUSA N° 388/2020 - ALLANAMIENTO FLORIDA 943, CABA. (PUESTO DE DIARIOS)”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/01/2026 N° 2506/26 v. 26/01/2026

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, de la Ciudad de Buenos Aires NOTIFICA que por las Resoluciones que a continuación se detallan, ha resuelto el RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades:

RESOL	AÑO	MAT	ENTIDAD	PCIA
43	2026	27513	COOP DE VIVIENDA URBANIZACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO PAULA ALBARRACÍN DE SARMIENTO LTDA	MENDOZA
46	2026	63278	COOP DE TRABAJO TEXTIL MARTÍN FIERRO LTDA	SGO.DEL ESTERO

Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72, (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): Revisión: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 100); Reconsideración, VEINTE (20) días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, CINCO (5) días hábiles administrativos (art. 102); o a opción del interesado: Alzada: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 94), el Recurso Judicial Directo, establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20337: TREINTA (30) días hábiles judiciales o la acción judicial pertinente: CIENTO OCHEENTA (180) días hábiles judiciales. Queda Ud debidamente notificado.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/01/2026 N° 2491/26 v. 22/01/2026



Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación